

## INTRODUCCION

El interés en el tema surgió que en nuestro país en línea con su estrategia de promoción de inversiones, ha mejorado sensiblemente los mecanismos para incentivar la inversión nacional y extranjera.

El trabajo comienza con una visión general de las posibilidades de planificación fiscal: proyectos de inversión y uso de convenios de doble imposición en el Uruguay. Posteriormente, se abordó el tema si nuestro país es un marco macroeconómico adecuado para invertir de acuerdo a determinados parámetros.

El objetivo a lograr es determinar si existe la coyuntura económica, política y social adecuada para invertir en nuestro país y el impacto de los recientes convenios de doble imposición firmados.

Existe una gran limitación en el análisis del impacto de los CDIs, esta es que su aplicación ha sido acotada en el tiempo.

Los primeros capítulos se enfocan a analizar la normativa existente de los proyectos de inversión y los convenios de doble imposición. Se seleccionaron determinadas actividades promovidas y los CDIs con mayor impacto en nuestra economía. Posteriormente, se realizó un check list si existe en el Uruguay un marco macroeconómico adecuado para invertir de acuerdo a determinados ítems.

Es preciso señalar, que el análisis de la normativa se limita a enero 2011.

## **CAPITULO I LEY DE INVERSIONES N° 16.906 7/01/1998.**

### **1.1 Antecedentes de la Ley N° 16.906**

En la exposición de motivos del proyecto original de la Ley 16.906, se establecía que se buscaba no sólo atraer la inversión extranjera hacia nuestro país, sino también estimular la reinversión por parte de las empresas ya instaladas para aumentar su competitividad con las importaciones en el mercado interno.

El antecedente de la Ley N° 16.906 de 7/01/1998, es la Ley N° 14.178 de 24/03/1974.

### **1.2 Análisis del articulado de la Ley N° 16.906**

#### **1.2.1 Capítulo I Principios y garantías.**

El artículo 1° de la Ley de Promoción de Inversiones declara de interés nacional la promoción y protección de las inversiones realizadas por inversores nacionales y extranjeros en territorio nacional. El artículo 2° manifiesta que el régimen de admisión y el tratamiento de las inversiones extranjeras será el mismo que para las inversiones nacionales.

El artículo 3° se establece que las inversiones serán admitidas sin autorización previa o registro.

En el artículo 4° el Estado se compromete a un tratamiento justo de las inversiones, no perjudicando su instalación,

gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

Por último, en el artículo 5°, el Estado garantiza la libre transferencia de capitales y de utilidades.

### **1.2.2 Capítulo II Estímulos de orden general para la inversión.**

En este capítulo, se establecen beneficios que son automáticos (Art. 6°-8°), es decir que son consagrados por la propia ley, el Poder Ejecutivo no los puede modificar sino que solo reglamentarlos.

El alcance subjetivo son los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio (IRIC), del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA) (IRIC y IRA están comprendidos en el actual IRAE- Impuesto a las Actividades Económicas) e Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que realicen actividades industriales o agropecuarias.<sup>1</sup>

En la reglamentación, se define que los beneficiarios de los beneficios tributarios establecido en el Capítulo II de la Ley 16.906 son aquellos contribuyentes de IRAE que realicen actividades manufactureras y extractivas y de IMEBA que realicen actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros, leche, apicultura, cunicultura, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Art. 6° Ley 16.906.

<sup>2</sup> Redacción original de la reglamentación del Capítulo II Ley 16.906, Decreto N° 59/988 de 7/03/1998. El mismo está recogido con las modificaciones introducidas con la Ley de Reforma Tributario en cuanto a los contribuyentes, en el artículo

El alcance objetivo son aquellos bienes destinados a integrar el activo fijo o el activo intangible, los cuales se consideran inversión a efectos de este capítulo:

- A) Bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo.
- B) Equipos para el procesamiento electrónico de datos.
- C) Mejoras fijas afectadas a las actividades industriales y agropecuarias.
- D) Bienes inmateriales tales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, extracción o explotación de recursos naturales.
- E) Otros bienes, procedimientos, invenciones, o creaciones que incorporen innovación tecnológica o que supongan transferencia de tecnología, a criterio del Poder Ejecutivo.<sup>3</sup>

Los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo de acuerdo a la reglamentación comprenden los siguientes bienes:

- Máquinas industriales, las utilizadas para la manufactura, la extracción, la conservación, envasado y acondicionamiento de bienes.

---

132° a 135° del Decreto 150/007 (Decreto reglamentario del IRAE). Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias son a partir de ejercicios cerrados después de la Reforma Tributaria contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas. El art.1° Decreto 59/988 está recogido en el art. 132 del Decreto 150/007.

<sup>3</sup> Art. 7° Ley 16.906

- Instalaciones industriales, las que sean necesarias para poder realizar un ciclo productivo, que incluye desde la recepción de la materia prima o la extracción, hasta la entrega del producto manufacturado, extraído o conservado, realizado por la empresa industrial.
- Maquinaria agrícola, las utilizadas por los establecimientos agropecuarios para la producción de bienes primarios.
- Vehículos utilitarios: chasis para camiones, tractores para remolques, remolques y zorras.<sup>4</sup>

Los equipos para el procesamiento electrónico de datos de acuerdo a la reglamentación comprenden todos los bienes muebles necesarios para el funcionamiento integral excepto, el software.<sup>5</sup>

Cabe señalar que se entiende que un bien mueble se adquirió cuando se recibió en forma real o ficta, como consecuencia de un contrato de compraventa o de permuta, o cuando se construyó por la propia empresa.<sup>6</sup>

Para los sujetos definidos anteriormente, los beneficios automáticos son: exoneración de Impuesto al Patrimonio (IP), exoneración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Impuesto Específico Interno (IMESI) en la importación y la devolución del IVA incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles directamente afectados al ciclo productivo y equipos para el procesamiento electrónico de datos adquiridos a partir de la vigencia de la ley. En la liquidación de IP,

---

<sup>4</sup> Art. 134° Decreto N° 150/007

<sup>5</sup> Art. 135° Decreto N° 150/007

<sup>6</sup> Art., 133° Decreto N° 150/007

dichos bienes se considerarán como activo gravado a los efectos de la deducción de los pasivos.<sup>7</sup> Si no se considerarían activo gravado, en el caso que existiera pasivo deducible deduciría pasivo por lo no habría beneficio. Es preciso recordar que en la liquidación de IP se computa como pasivo, el importe de deudas deducibles que exceda el valor de los activos exentos y los activos en el exterior.

La exoneración del IP no operará en el caso que los citados bienes sean valuados en forma ficta. Los bienes muebles y los semovientes afectados a la explotación agropecuaria, se valúan en forma ficta, por los que no gozarán de la exoneración de IP. Sin embargo, los vehículos automotores, así como los medios de transporte aéreo y marítimo podrán ser considerados.

Los beneficiarios comprendidos en el alcance subjetivo de este capítulo, tendrán beneficios que su otorgamiento depende del Poder Ejecutivo: exoneración de IP de los restantes bienes no alcanzados, un régimen de depreciación acelerada de los bienes incluidos en el alcance objetivo y disminución hasta tres puntos de la alícuota de aportes patronales a la seguridad social de la industria manufacturera sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 16.697.

El Poder Ejecutivo nunca ejerció su facultad de exonerar de IP los restantes bienes no alcanzados. Sin embargo, estableció un régimen de depreciación acelerada a los efectos del IRIC e IRA para los bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo adquirido entre el 1° de agosto de 2003 y 28 de febrero del 2005. El plazo de amortización fue de tres a cinco años, a opción del

---

<sup>7</sup> Art. 8° Ley N° 16.906.

contribuyente. Cabe destacar que se encontraban alcanzadas por este beneficio las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios desarrolladas por los contribuyentes de IRIC e IRA, no estando alcanzadas las actividades financieras, de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles o las desarrolladas por empresas públicas.<sup>8</sup>

### **1.2.3 Capítulo III Estímulo respecto a inversiones específicas. (Art. 11° a 19°)**

En este capítulo, se establecen beneficios que su otorgamiento depende del Poder Ejecutivo (Art. 9° y 10°).

Los beneficios que prevé este Capítulo las empresas pueden acceder a través de dos formas: que sus proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo o que la actividad sectorial específica desarrollada por ellas sea declarada promocional. La Ley entiende por actividad sectorial específica al conjunto de emprendimientos conducentes a producir, comercializar determinados bienes o prestar determinados servicios. A modo de ejemplo de actividades promovidas: concesionarios de obras públicas, software, fabricación de máquinas agrícolas, etc.

A efectos de otorgar los beneficios, se toma especialmente en consideración aquellas inversiones que:

- Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad
- Faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, especialmente aquellas que incorporen mayor valor agregado nacional.

---

<sup>8</sup> Decreto N° 338/003 de 19/08/03

- Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- Fomenten las actividades micro, las pequeñas y medianas empresas, por su capacidad efectiva de la innovación tecnológica y de generación de empleo productivo.
- Contribuyan a la descentralización geográfica y se orienten a actividades industriales, agroindustriales y de servicios, con una utilización significativa de mano de obra e insumos locales.<sup>9</sup>

El Poder Ejecutivo actúa asesorado por la Comisión de Aplicación (COMAP), integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Descentralización.

La presentación de los proyectos de inversión es en la COMAP la cual determina cual es el Ministerio u organismo al que le corresponde la evaluación. La reglamentación establecerá los procedimientos y los plazos máximos en que se deberá expedir el organismo seleccionado. La COMAP establece las recomendaciones así como asigna el Ministerio u organismo encargado del seguimiento total o parcial de la exoneración.<sup>10</sup>

Cabe destacar que se prevé en la Ley la uniformidad de procedimientos administrativos tanto en la declaratoria promocional de los proyectos de inversión en el marco de la

---

<sup>9</sup> Art. 11° Ley N° 16.906.

<sup>10</sup> Art. 12° Ley N° 16.906



Ley N° 16.906 como en el de los Decretos - Leyes N° 14.178 y N° 14.335.<sup>11</sup>

En cuanto a los beneficios fiscales, a las actividades o los proyectos de inversión declarados promocionales se le da facultad al Poder Ejecutivo de otorgarles los beneficios previstos en el Decreto- Ley 14.178 salvo, las exoneraciones arancelarias que contravengan los compromisos por el país en el marco de los acuerdos del MERCOSUR. Debido a la no derogación del Decreto- Ley N° 14.178, sigue vigente las exoneraciones arancelarias.

Las franquicias fiscales previstas en el Decreto- Ley 14.178 son: exoneración total o parcial de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como rebaja de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado; exoneración hasta un 60% de las obligaciones por aportes patronales al Banco de Previsión Social, Asignaciones Familiares y Seguros de Enfermedad y Desocupación; exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, así como su distribución sea cual sea la forma como se realice; exoneración de proventos, tasas portuarias y adicionales que recaigan en la importación de bienes innecesarios para el equipamiento industrial de la empresa, que no sean competitivos con la industria nacional y las obligaciones fiscales por importaciones: recargos, impuestos, gastos consulares, derechos de Aduana y tasas portuarias que se genere por la implantación de una nueva actividad o ampliación.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Art. 14° Ley N° 16.906

<sup>12</sup> Art. 15° Ley N° 16.906

Los beneficios a otorgar en el caso de un proyecto de inversión o actividad promovida, que favorezca a la descentralización geográfica van a ser mayores en plazo y cuantía que proyectos y actividades similares localizadas en Montevideo, justifica ser una situación especialmente beneficiada por el motivo de ser uno de los objetivos a tener especialmente en cuenta a efectos de otorgar beneficios.<sup>13</sup>

Es importante mencionar que si dentro de los beneficios otorgados tiene la exoneración de Impuesto al Patrimonio, los bienes objeto de exoneración se deberán considerar gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.<sup>14</sup>

Es preciso mencionar que la Ley prevé un régimen de especialización productiva, el que nunca se aplicó, es por ello que no se profundiza.

El Estado garantiza a los inversores amparados en los regímenes promocionales consagrados por esta Ley, que no se van a modificar las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos por los plazos definidos en cada caso. Este es un factor que contribuye a que haya un marco adecuado para invertir: reglas claras y explícitas, confianza en el Estado y clima de negocios.

---

<sup>13</sup> Art. 16° Ley N° 16.906

<sup>14</sup> Artículo 17 Ley N° 16.906

## **CAPITULO II PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO AL ART. 11 DE LA LEY N° 16.906**

### **2.1 Introducción**

A continuación se analizará actividades sectoriales específicas promocionadas de acuerdo al inciso segundo del Art. 11° de la Ley N° 16.906. Se entiende por actividad sectorial específica como el conjunto de emprendimientos conducentes a producir, comercializar o prestar, según corresponda, determinados bienes y servicios.<sup>15</sup>

Muchas veces los legisladores promocionan una actividad con el fin de poder cumplir un objetivo en línea con las políticas de Estado.

### **2.2 Actividades promovidas seleccionadas**

Se seleccionaron para analizar las siguientes actividades: software, concesionarios de obras públicas, mega inversiones, parques industriales, promoción turística, generación de energía y fabricación de maquinaria y equipos agrícolas.

#### **2.2.1 Software**

En la reglamentación del IRAE, se declara de interés nacional la actividad de producción del sector software, en condiciones de competencia nacional.<sup>16</sup>

Asimismo, en la misma se exonera del IRAE a las rentas derivadas de la actividad de producción de soportes lógicos; dicha exoneración rigió para los ejercicios cerrados a partir del 1/01/2001 hasta el 31/12/2009. A efectos de acceder a la

---

<sup>15</sup> Inciso 2° del Art. 11° Ley N° 16.906 de 07/01/98.

<sup>16</sup> Art. 139° del Decreto N° 150/007.

exoneración, las entidades que desarrollaban la actividad promocional requerían presentar una declaración jurada con la descripción de la actividad a desarrollar ante la Comisión de Aplicación (COMAP).<sup>17</sup>

Para los ejercicios finalizados en el 2010, la exoneración de la rentas mencionadas fue de un 50%, en el caso que el cierre de ejercicio sea una fecha diferente al 31/12, la renta exonerada será un 100% para los meses correspondientes al año 2009 y un 50% para los meses 2010. El porcentaje de renta exenta surgirá de ponderar el número de meses transcurridos en el 2009 al 100% y el de los transcurridos en el 2010 al 50%.<sup>18</sup>

Después de la Reforma Tributaria, se definió el alcance objetivo de las rentas derivadas la actividad de producción de soportes lógicos, estas comprenden: las derivadas del desarrollo, implementación en el cliente, actualización y corrección de versiones, personalización (GAPs), prueba y certificación de calidad, mantenimiento del soporte lógico, capacitación y asesoramiento, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) sean desarrolladas directamente por el productor del soporte;
- b) sean servicios prestados a empresas productoras de soportes lógicos

En cuanto al alcance subjetivo, se establece que los beneficiarios de dicha exoneración podrá ser exclusivamente las entidades comprendidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 7

---

<sup>17</sup> Art. 141° del Decreto N° 150/007.

<sup>18</sup> Art. 140° del Decreto N° 150/007

del literal A) del artículo 3°, Título 4 del Texto Ordenado 1996.<sup>19</sup> Por ende el alcance subjetivo de la exoneración no comprende a las unipersonales y a las sociedades de hecho.

Anteriormente a que el Decreto N° 396/008 de 18/08/2008 definiera el alcance objetivo y subjetivo de la exoneración del IRAE, ciertos contribuyentes que desarrollaban actividades relacionadas al software que tributaban servicios personales antes de la Reforma Tributaria, ejercieron la opción de tributar IRAE; la misma norma lo permitió a partir de la entrada del nuevo sistema tributario, accediendo a la exoneración de la renta.<sup>20</sup>

En el caso de aquellos contribuyentes que habían optado por IRAE y no cumplían con el alcance objetivo y subjetivo definido por dicha norma, debían dejar sin efecto la opción por IRAE. En el Decreto que dispuso lo anterior, estableció que la DGI fijaría los plazos y condiciones para los contribuyentes que pasarán a tributar IRPF y para los que permanecieran tributando IRAE, en cuanto a como efectuar los pagos correspondientes al año 2008.<sup>21</sup>

La DGI resolvió que los contribuyentes que hubieran dejado sin efecto la opción por tributar IRAE a partir del ejercicio iniciado o a finalizar el 2008, podrían efectuar los pagos a cuenta del IRPF por el ejercicio 2008 conjuntamente con el pago del saldo de dicho ejercicio, sin multas y recargos, salvo el bimestre noviembre y diciembre que vencía en enero de 2009; si el cierre de ejercicio era a una fecha diferente

---

<sup>19</sup>Art. 140° del Decreto N° 150/007. El primer inciso fue sustituido por Decreto N° 591/009 de 28.12.009. El segundo, tercer, cuarto y quinto inciso fue agregado por Decreto N° 396/008 de 18.08.008, art. 1° (alcance objetivo y subjetivo). (D. Of. 26.08.008).

<sup>20</sup> Art. 5° del Título 7 del Texto Ordenado de 1996, Art.6° del Decreto N° 150/007

<sup>21</sup> Decreto N° 539/008 de 19/11/2008.

al 31/12, los contribuyentes disponían hasta el 31/12/2008, para liquidar las rentas devengadas entre el primer día del mes siguiente al de la finalización del ejercicio 2007 y el 31 de diciembre de 2007. Por otro lado, los contribuyentes que obtenían rentas derivadas de la producción de soportes lógicos gravadas por IRAE a partir de la vigencia del Decreto mencionado, podían efectuar los pagos a cuenta del IRPF por el ejercicio 2008, conjuntamente con el pago del saldo de dicho ejercicio, sin multas y recargos, salvo los meses de noviembre y diciembre que se debían realizar de acuerdo al cuadros de vencimientos. Se previó que aquellos contribuyentes incluidos a partir del ejercicio a finalizar en el 2009, podían efectuar los pagos a cuenta devengados y correspondientes a dicho ejercicio, junto con el saldo de dicho ejercicio, sin multas y recargos.<sup>22</sup>

### **2.2.2 Concesionarios de obras públicas**

Se declaró de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 16.906, las actividades a desarrollar por los concesionarios de obras públicas destinadas a la implantación de proyectos de inversión comprometidos en los contratos.<sup>23</sup>

Los beneficios serán otorgados a los concesionarios de obras públicas por el Poder Ejecutivo, siempre que los beneficios se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación, previo a la presentación de las ofertas y que exista un acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el organismo licitante, con el motivo de que determine y

---

<sup>22</sup> Resolución N° 1815/2008 20.11.2008.

<sup>23</sup> Art. 1° Decreto 293/001 de 25/07/01.

vuelque a Rentas Generales la parte del canon por los beneficios otorgados.<sup>24</sup>

Los beneficios fiscales son: exoneración de todo recargo, incluso mínimo , Impuesto Aduanero Único a la importación, Tasa de Movilización de Bultos y, en general, de todo tributo que surja de la importación de maquinaria y equipos; otorgamiento de un crédito por IVA incluido en las adquisiciones de maquinarias y equipos necesarios para la inversión proyectada (el crédito será otorgado por el mismo procedimiento que rige para los exportadores); exoneración de IP a los bienes intangibles y al activo fijo destinados al proyecto de inversión que se declara promovido (el término será de hasta 7 años y los bienes objeto de exoneración se consideran gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable); autocanalización de ahorro hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato; canalización de ahorro cuando la financiación del contrato permita optar por este beneficio y la autorización para importar en admisión temporaria maquinarias y equipos y todo otro bien requerido en forma transitoria para la ejecución de las obras comprometidas.<sup>25</sup>

En la actual normativa del IRAE se hace una remisión a los beneficios mencionados en el Decreto 293/001 de 25/07/2001 y declara promovida de acuerdo a lo dispuesto al art.11° de la Ley N° 16.906, a las actividades a desarrollar por los concesionarios de obras públicas destinadas a la implantación

---

<sup>24</sup> Art. 2° Decreto 293/001 de 25/07/01.

<sup>25</sup> Art. 3° Decreto N° 293/001 de 25/07/01.

de proyectos de inversión comprometidos en el contrato correspondiente.<sup>26</sup>

### **2.2.3 Mega inversiones**

Se declaró promovidas las megainversiones de acuerdo a los dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 16.906, entre el día 11 de abril de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2004. Estaban comprendidas aquellas que implementen proyectos urbanísticos o comunidades planificadas, como soporte para la localización e interacción con la prestación de servicios productivos y su exportación, competitivos con los ofertados en el resto del mundo y que su implementación favorezcan la captación de inversiones extranjeras y nacionales tanto de capital físico como de capital humano.<sup>27</sup>

Los requisitos exigidos eran: inversiones superiores a U\$S 50.000.000; al día con sus obligaciones fiscales y cumplimiento de las normas ambientales; presentación de una solicitud ante la COMAP con las características básicas del proyecto; inversiones a ejecutar con el cronograma de las obras civiles e incorporación de equipamiento y un depósito en garantía.<sup>28</sup>

---

<sup>26</sup> Art 143° Decreto N° 150/007 "...exoneración prevista por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.548, de 17 de mayo de 1984 (Autocanalización del Ahorro), con la redacción dada por el artículo 419 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, hasta el cuarto ejercicio posterior a la fecha del contrato de concesión.  
Cuando el financiamiento de la inversión comprometida lo permite el concesionario de obra pública podrá optar por el beneficio referido anteriormente o por el beneficio de Canalización del Ahorro, previsto en el artículo 9° del Decreto-Ley N° 14.178, de 28 marzo de 1974, en las condiciones establecidas en artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.548, de 17 de mayo de 1984....".

<sup>27</sup> Art. 1° Decreto N° 154/003 de 11/04/003

<sup>28</sup> Art. 2° Decreto N° 154/003



Los beneficios otorgados eran: exoneración de tributos en la importación para maquinaria, equipos y materiales destinados a la obra civil; crédito de IVA plaza para los bienes señalados en el ítem anterior; exoneración de IP a los bienes de activo fijo destinados a la inversión hasta siete años; autorización para importar en admisión temporaria maquinaria y equipos destinados a la obra y depreciación acelerada, en el caso de la obra civil 15 años y del equipamiento 5 años.<sup>29</sup>

#### **2.2.4 Parques industriales**

A efectos de la ley que determina los beneficios promocionales, se entiende por parque industrial a una fracción de terreno que tiene una infraestructura instalada: caminería, energía, agua, sistemas básicos de telecomunicaciones, sistema de tratamiento y disposición adecuada de residuos, galpones o depósitos, sistemas de prevención y combate de incendios y áreas verdes.<sup>30</sup> En el Decreto se agrega que "... es una fracción de terreno de propiedad pública o privada, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, dotadas de servicios públicos y privados e instalaciones comunes, con fines de instalación y explotación de establecimientos productivos y servicios conexos".<sup>31</sup>

En la reglamentación, se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales con el fin de estimular el crecimiento de la industria nacional, el incremento de la inversión, la creación de puestos de trabajos, la sustitución de importaciones, el crecimiento de

---

<sup>29</sup> Megainversiones Art. 3° Decreto N° 154/003 de 11/04/03.

<sup>30</sup> Art. 1° Ley N° 17.547 de 22/08/02. Ley de Promoción de los Parques Industriales.

<sup>31</sup> Cita del Art. 1° Decreto N° 524/05. Decreto reglamentario de la promoción de los parques industriales.

las exportaciones, la apertura de nuevos mercados, el progreso tecnológico y la descentralización geográfica.

Asimismo, se define las actividades que se pueden realizar a parte de las operaciones industriales en los parques industriales: operaciones de almacenaje, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercaderías o materias primas, siempre y cuando sean asociados a las actividades industriales. No podrán realizar las industrias que se instalen comercio al menor, salvo que este destinado al funcionamiento del propio parque.<sup>32</sup>

En todo el territorio nacional se prevé áreas o zonas que cumplen con la ley y la reglamentación. A efectos de esta determinación, se tomarán en cuenta factores como: cumplimiento de normas ambientales tanto departamentales como nacionales, la existencia de un centro urbano cercano a efectos de facilitar la prestación de servicios adicionales y la radicación familiar por vinculación directa o indirecta con las industrias que se instalen.<sup>33</sup>

Las zonas se categorizan en función de su contribución a la descentralización geográfica y su utilización significativa de mano de obra según un orden de prioridad fijado.

El Poder Ejecutivo actuará asesorado obligatoriamente por una Comisión constituida en el Ministerio de Industria, Energía y Minería.<sup>34</sup>

En la ley se señala que alcanza a personas físicas o jurídicas que instalen parques industriales así como empresas

---

<sup>32</sup> Arts. 6° y 7° Ley N° 17.547

<sup>33</sup> Art. 3° Ley N° 17.547

<sup>34</sup> Art.9° Decreto N° 524/05 de 19/12/2005.

que se instalen en el mismo en todo el territorio nacional. En la reglamentación limita el alcance subjetivo, estableciendo que son promovidas la actividad de las personas físicas y jurídicas contribuyentes de IRIC, las actividades desarrolladas por la Corporación Nacional para el Desarrollo y los Gobiernos Departamentales conforme a la reglamentación instalen parques industriales en el territorio nacional.<sup>35</sup>

Cabe señalar que, los usuarios cuyos ingresos sean menores a 3: UI no deberán presentar proyecto, sino que una información anual por el período de ejecución que contendrá los siguientes datos: ingresos anuales; remuneraciones y cargas sociales; adquisiciones de materia prima por tipo; gastos de producción, distribución y administración y utilidad estimada así como otra información complementaria.

Los beneficios para los usuarios son: aumentar hasta 6 ejercicios el plazo de beneficio de autocanalización y aumentar hasta el 75% el porcentaje de exoneración por autocanalización (ambos beneficios son función de la localización).<sup>36</sup>

Los beneficios para los instaladores son: exoneración de IP por 7 años por el activo fijo instalado o utilizado exclusivamente en el parque, depreciación acelerada variable de acuerdo a la localización para obras civiles y equipamiento, exoneración de tributos en la importación de maquinarias y equipos, bienes de activo fijo destinados a la obra civil, no competitivos con la obra civil destinados al parque industrial; crédito de IVA incluido en la compra de

---

<sup>35</sup> Art.12° Decreto N° 524/05 de 19/12/2005.

<sup>36</sup> Art.14° Decreto N° 524/05 de 19/12/2005.

materiales y servicios a aplicar en la construcción de obras civiles, maquinarias y equipos, crédito de IVA incluido en la compra de equipos de procesamiento electrónico de datos y crédito de IVA incluido en la adquisición para la explotación de parques industriales, los bienes de activo fijo y los materiales necesarios para la construcción en el caso de los Gobiernos Departamentales.<sup>37</sup>

Es dable destacar que la exoneración de IRAE señalada será excluyente de todo otro beneficio sobre el IRAE al amparo de la Ley N° 16.906 en relación al emprendimiento en cuestión.<sup>38</sup>

#### **2.2.5 Promoción Turística**

En el año 1974, se promulgó una ley que facultaba al Poder Ejecutivo a declarar de interés nacional el turismo y en la misma se declaró el turismo como factor de desarrollo económico y social.<sup>39</sup> A los efectos de esta ley, se entiende por turismo "*..... al complejo de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario, fuera del lugar de su residencia habitual, de personas o grupos de personas, sin fines de lucro, y por turista al individuo o grupos de sujetos de ese desplazamiento. Quien contrate servicios turísticos con los turistas, se considera prestador de servicios turísticos.*", por prestadores de servicios turísticos "*las personas físicas o jurídicas que, con fines de lucro, desarrollen las siguientes actividades:*

A) *Alojamientos turísticos.*

B) *Agencias de viajes.*

---

<sup>37</sup> Art. 15° Decreto N° 524/05 de 19/12/2005.

<sup>38</sup> Art. 152° Decreto N° 150/007

<sup>39</sup> Art.1° Decreto Ley N° 14.335 de 23/12/74.

C) *Transporte turístico.*

D) *Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles con fines turísticos.*

E) *Guías, guías- chóferes, intérpretes y similares,*

F) *Restoranes, bares y centros de diversión y esparcimiento, destinados al uso turístico.*

G) *Aquellas otras actividades que puedan tener relación con el turismo.”*<sup>40</sup>

Cabe destacar que a través de esta ley, se agregó a los objetivos que se tomaba en consideración para la promoción de los proyectos en el Decreto- Ley N° 14.178, “*el incrementar la incidencia económica del sector turismo mediante el mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística nacional*”.<sup>41</sup>

Hasta casi el año 1987, las empresas solicitaban la declaratoria promocional de sus proyectos de acuerdo al régimen general establecido por el Decreto- Ley N° 14.178

Posteriormente de esa fecha, se reglamentaron beneficios especiales a este sector de actividad.

El Poder Ejecutivo declaró de interés nacional la actividad de inversión en el sector hotelero, en las categorías de hoteles, paradores y moteles.<sup>42</sup>

Los beneficios tributarios eran: exoneración de tributos en la importación, incluido el IVA de los materiales para la

---

<sup>40</sup> Art. 11° Decreto Ley N° 14.335 de 23/12/1974.

<sup>41</sup> Art. 31° Decreto Ley N° 14.335 de 23/12/1974.

<sup>42</sup> Art.1° Decreto N° 788/86 de 26/11/86.

obra y el equipamiento; exoneración de IP para las mejoras realizadas y el equipamiento, con determinados límites temporales y amortización acelerada a efectos fiscales, en el caso de las mejoras 15 años y del equipamiento 3 años.<sup>43</sup> Las empresas debían presentar ante la UAPI un resumen con los principales detalles de la inversión y un certificado expedido por el Ministerio de Turismo.

A través de una consulta, se señala que la exoneración alcanza también a los predios sobre los que se realicen inversiones en un "Complejo Turístico". En dicha consulta, se concluye que el inmueble existente con anterioridad al proyecto de inversión no se encuentra alcanzado por el beneficio.<sup>44</sup>

En la nueva reglamentación de la Ley 16.906, hay un apartado para el sector turismo, en el que se señala que los proyectos de inversión referidos a hoteles y complejos turísticos podrán aplicar los beneficios establecidos en la reglamentación. Estos proyectos que alcancen un puntaje mayor al 60% del puntaje total posible en la matriz de indicadores para los proyectos grandes tramo 2 y existe la viabilidad de la inversión proyectada este relacionada con Salas de Casinos del Estado en dichos hoteles o complejos turísticos, podrán solicitar la autorización para que operen Salas de Casinos del Estado al MEF; el cual analizará los impactos esperados del proyecto sobre los objetivos de desarrollo.

### **2.2.6 Generación de energía**

Se declaró actividad promovida de acuerdo al art.11 de la Ley 16.906, las siguientes actividades:

---

<sup>43</sup> Arts. 2° a 7° Decreto N° 788/86 de 26/11/86.

<sup>44</sup> Consulta N° 5.181 1/02/2010 y Decreto N° 175/003 de 7.05.2003

- a) la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables no tradicionales.
- b) La generación de energía eléctrica a través de la cogeneración.
- c) La producción de energéticos provenientes de fuentes renovables.
- d) La transformación de energía solar en energía térmica.
- e) La conversión de equipos y/o incorporación de procesos, destinados al uso eficiente de la energía.
- f) La prospección y exploración de minerales
- g) Los servicios brindados por Empresas de Servicios Energéticos registradas en la DNETN y calificadas como Categoría A.
- h) La fabricación nacional de maquinarias y equipos con destino a las actividades mencionadas anteriormente.<sup>45</sup>

En la norma se definen términos utilizados en la norma: fuentes renovables no tradicionales, uso eficiente de energía, cogeneración, fuentes energéticas tradicionales y maquinaria, equipo o componente tradicional.<sup>46</sup>

En cuanto a los beneficios fiscales, se exonera de IRAE las rentas originadas en las actividades mencionadas anteriormente en los literales b), c), d), e), g) y h), de acuerdo a lo siguiente: 90% de la renta neta fiscal de la actividad promovida, en los ejercicios iniciados entre el 1/07/2009 y el 31/12/2014; 60% de la renta neta fiscal de la

---

<sup>45</sup> Art. 1° Decreto N° 354/009 de 03/08/2009.

<sup>46</sup> Art. 2° Decreto N° 354/009 3/08/2009.

actividad promovida, en los ejercicios iniciados entre el 1/01/2015 y el 31/12/2017 y 40% de la renta neta fiscal de la en los ejercicios iniciados entre el 1/01/2018 y el 31/12/2020. La actividad definida en el literal a), se exonera: 90% de la renta neta fiscal de la actividad promovida, en los ejercicios iniciados entre el 1/07/2009 y el 31/12/2017; 60% en los ejercicios iniciados entre el 1/01/2018 y el 31/12/2020 y 40% en los ejercicios iniciados entre el 1/01/2021 y el 31/12/2023.

Para las actividades señaladas en los literales a) y b), las exoneraciones solo se aplicarán a la energía eléctrica vendida en el mercado de contratos a término definidos en el Decreto 360/2002 de 11/09/2002.<sup>47</sup>

Cabe destacar que, las rentas exoneradas por esta norma, no podrán ser objeto de ningún otro beneficio en materia de IRAE. Se establece como criterio que se considerará que la totalidad de la renta neta fiscal del contribuyente corresponde a la actividad promovida, cuando los ingresos del ejercicio vinculados a las actividades superen el 75% del total de los ingresos totales por la enajenación de bienes y prestaciones de servicios propios del giro de la empresa.

Para acceder a la exoneración, las empresas que cumplan con las condiciones establecidas por la normativa, deberán presentar ante la COMAP la solicitud de exoneración, incluyendo una declaración jurada conformada por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Art. 3° Decreto N° 354/009 3/08/2009.

<sup>48</sup> Art. 6° Decreto 354/009



### **2.2.7 Fabricación de maquinaria agrícola**

Se consideró promovida de acuerdo al inciso segundo de la Ley N° 16.906, la actividad de fabricación de maquinaria y equipos agrícolas al amparo del artículo 38 del Decreto N° 220/998, 12/08/1998.<sup>49</sup>

En el visto de la norma se señaló la necesidad de promover el desarrollo y la adquisición de conocimientos y capacidades para el país, particularmente orientados a la producción de bienes y servicios de alta tecnología en industrias estratégicas.

Se exonera del IRAE a las rentas originadas en las actividades promovidas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) 90% de la renta neta fiscal originada en la actividad promovida en los ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2009 y el 31 de diciembre del 2014.
- b) 50% de la renta neta fiscal originada en la actividad promovida en los ejercicios iniciados entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre del 2019.<sup>50</sup>

Se establecen la reglamentación las condiciones y las limitaciones para poder tener derecho a este beneficio.

Es importante mencionar que para poder acceder al beneficio, las empresas comprendidas en la declaratoria promocional deberán presentar ante la COMAP, una solicitud de exoneración.

---

<sup>49</sup> Art. 1° Decreto N° 6/010 de 07/01/2010. Este artículo sustituyó el art. 1° del Decreto N° 346/009 de 3/08/2009, el cual preveía una nómina más limitada de maquinaria agrícola contenida en la declaratoria promocional.

<sup>50</sup> Art.2° Decreto N° 346/009.

## **CAPITULO III NUEGA REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN POR INVERSIONES**

### **3.1 Breve reseña de los cambios introducidos por la nueva reglamentación**

En la nueva reglamentación (Decreto 455/007) de la Ley N° 16.906 de 7/01/1998, los proyectos de inversión son segmentados en función de la magnitud del mismo y las exoneraciones no sólo abarca las actividades industriales y agropecuarias como en la vieja reglamentación, sino que también actividades comerciales y de servicios. En el caso de proyectos pequeños, se ha simplificado los requisitos no requiriéndose la formulación de los proyectos, por lo que resulta más conveniente al no tener los costos de formulación de los proyectos. Los beneficios a otorgar a los proyectos se asignan en función de una matriz de indicadores, los que hace que los mismos sean más objetivos.

La actual reglamentación prevé ciertas flexibilidades como sanciones diferenciales en virtud de la naturaleza del incumplimiento, márgenes de tolerancia, posibilidad de recategorizar los proyectos y exigencia de diferente información por tipo del proyecto.

El Estado con el propósito de ser más eficiente, ha mejorado aspectos administrativos relativos a la atención del inversor tales como: racionalizar los trámites de solicitudes de exoneraciones estableciendo plazos máximos, establecer reglas claras y explícitas de los requisitos a cumplir en cada una

de las etapas de ejecución del proyecto y la existencia de una Oficina de Atención al Inversor (OAI) del MEF como entidad de enlace y facilitación de los trámites.

### **3.2 Aspectos importantes de la nueva reglamentación**

#### **3.2.1 Alcance subjetivo**

Se podrán amparar a los beneficios de la Sección 1 del Capítulo III de la Ley N° 16.906, las empresas cuyos proyectos de inversión o la actividad del sector en que se desarrolla su giro sean declarados promovidos por el PE, de acuerdo a la Ley, a la reglamentación y a los instructivos internos de la COMAP.<sup>51</sup>

#### **3.2.2 Alcance objetivo**

El término inversión se entiende como la adquisición de bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible. Se acota a los siguientes bienes:

- a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa, con excepción de los vehículos no utilitarios y los bienes muebles destinados a la casa - habitación.
- b) Mejoras fijas, excluidas las destinadas a la casa habitación.
- c) Bienes incorporales que determine el Poder Ejecutivo.

---

<sup>51</sup> Art. 1° Decreto 455/007 26/11/2007

### **3.2.3 Clasificación de los proyectos de inversión**

La siguiente clasificación se aplicará a efectos de la presentación de la solicitud promocional y de los beneficios a aplicar:

- A. Pequeños con una inversión menor a U.I 3.500.000
- B. Medianos Tramo 1 con una inversión igual o mayor de U.I. 3.500.000 y menor a U.I. 14.000.000.
- C. Mediano Tramo 2 con una inversión igual o mayor de U.I. 14.000.000 y menor a U.I. 70.000.000
- D. Grandes Tramo 1 con una inversión igual o mayor de U.I. 70.000.000 y menor a U.I. 140.000.000
- E. Grandes Tramo 2 con una inversión igual o mayor de U.I. 140.000.000 y menor a U.I.500.000.000
- F. Grandes Tramo 3 con una inversión igual o mayor de U.I. 500.000.000 y U.I.7000.000.000.
- G. Gran Significación Económica con una inversión superior a U.I. 7000.000.000.

Para calcular los montos de inversión, en el caso de la clasificación de los proyectos de inversión, se utilizará la cotización de la unidad indexada al último día del mes anterior al momento en que se presenta el proyecto ante OIA.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Art. 4° Decreto N° 455/007 26/11/2007 el inciso 2° del mismo fue modificado por el Decreto N° 443/008 17/09/2008

Es preciso señalar que pueden estar dentro de las inversiones elegibles en el marco de la Ley N° 16.906, las inversiones realizadas en el ejercicio fiscal que la empresa presenta el proyecto. Asimismo, aquellas inversiones realizadas a partir de los seis meses anteriores de la presentación de la solicitud.

Cabe destacar que, una empresa que realiza un proyecto mediano o grande tiene la opción de ser valuados como proyecto pequeño.<sup>53</sup>

#### **3.2.4 Criterios para asignar beneficios y plazos**

La COMAP al realizar la recomendación del artículo 12° de la Ley N° 16.906, deberá considerar los criterios establecidos en el artículo 11° y 15° de la ley (artículos comentados anteriormente).

La reglamentación establece que la COMAP dictará instructivos y demás normativa interna a efectos de determinar *"... una metodología de evaluación que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los objetivos establecidas en dichas normas, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de los proyectos..."*.<sup>54</sup>

A efectos de establecer los indicadores, la COMAP establece los objetivos, basándose en los enumerados en el artículo 11°: generación de empleo, descentralización, aumento de las exportaciones, incremento de valor agregado nacional, utilización de tecnologías más limpias, incremento de

---

<sup>53</sup> Instructivo de la COMAP. Criterios COMAP Nuevo Régimen 3/08/2010.  
[comap@mef.gub.uy](mailto:comap@mef.gub.uy)

<sup>54</sup> Art. 2° Decreto N° 443/008 de 17/09/2008 sustituye el Art. 5° Decreto N° 455/007.

investigación y desarrollo e innovación (I+D+I) e impacto del proyecto sobre la economía.

De acuerdo a los instructivos de la COMAP, los indicadores para los objetivos señalados son:

- Generación de empleo. Indicador: número de empleos promedio anual (igual a 40 horas semanales). Cada 3 empleos se asigna 1 punto. En el caso que se reduzca el empleo se considerará que es 0. Hay un límite máximo de generación de empleo: 30 puestos (si fuera mayor se tomará el valor máximo).

- Descentralización. Indicador: índice de desarrollo humano del departamento donde se ubica el proyecto o donde se encuentran los empleos.

- Incremento de valor agregado nacional. Indicador: relación entre salarios y compras en plaza en las ventas con proyecto respecto a la misma relación sin proyecto. Al resultado se le restará 1 y se le multiplicará por 10. Si fuera proyectos nuevos al no tener valor anterior, se tomará en su lugar el promedio sectorial (si este fuera negativo, se considerará 0).

- Utilización de tecnologías más limpias. Indicador: Inversión en producción más Limpias (P+L) respecto a la inversión total. Se le otorga 1 punto cada 10%. La COMAP podrá tener la conformidad por escrito de la Mesa Nacional de Producción Más Limpia respecto a los montos de las inversiones anuales.

- Incremento de I+D+I. Indicador: inversión y costos de I+D+I respecto a la inversión total o números de

empleos promedio anual (carga horaria 40 horas semanales) en I+D+I respecto al empleo total. Se le otorga 1 punto cada 10% de participación de la inversión más costos en I+D+I o del empleo hasta el 100%. La COMAP podrá tener la conformidad por escrito de Agencia de Innovación respecto al monto de las inversiones anuales.

- Impacto del proyecto sobre la economía. Indicador: incremento del producto bruto interno (PBI) por el impacto del proyecto, calculado de acuerdo a la metodología establecida por la COMAP. Se asigna 1 punto cada 0.003% del incremento del PBI anual, teniendo en cuanto los impactos directos como indirectos provocados en la actividad. No podrá superar el puntaje máximo.

El puntaje de cada uno de los objetivos varía de 0 a 10 puntos.

Cabe mencionar que si una empresa tiene un convenio de paz homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad y el mismo es mayor a tres años en el momento que el proyecto es promovido se suma un 10% al puntaje obtenido.

Matriz de indicadores por tipo de proyecto.

A) Proyectos pequeños

Objetivos	Puntaje
Generación de empleo	0 a 10
Incremento de I+D+I	0 a 10
Aumento de las exportaciones	0 a 10

Utilización de tecnologías más limpias	0 a 10
--	--------

B) Proyectos medianos

Matriz de indicadores- Tramo 1

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	20%	0 a 10
Descentralización	15%	0 a 10
Aumento de exportaciones	10%	0 a 10
Incremento de valor agregado nacional	10%	0 a 10
Utilización de tecnologías más limpias o Incremento de I+D+I	5%	0 a 10

El puntaje máximo es 6 puntos, el puntaje se obtiene a través de la sumatoria de las ponderaciones del puntaje de cada uno de los objetivos.

Matriz de indicadores- Tramo 2

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	20%	0 a 10



Descentralización	15%	0 a 10
Aumento de exportaciones	15%	0 a 10
Incremento de valor agregado nacional	20%	0 a 10
Utilización de tecnologías más limpias o Incremento de I+D+I	10%	0 a 10

El puntaje máximo es 8 puntos, el puntaje se obtiene a través de la sumatoria de las ponderaciones del puntaje de cada uno de los objetivos.

C) Proyectos grandes.

Deben obtener como mínimo 6 puntos.

Matriz de indicadores- Tramo 1 y 2

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	20%	0 a 10
Descentralización	15%	0 a 10
Aumento de exportaciones	15%	0 a 10
Incremento de valor agregado nacional	20%	0 a 10

Impacto del proyecto sobre la economía	20%	0 a 10
Utilización de tecnologías más limpias o Incremento de I+D+I	10%	0 a 10

El puntaje máximo es 10 puntos.

Matriz de indicadores- Tramo 3

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	20%	0 a 10
Descentralización	15%	0 a 10
Aumento de exportaciones	15%	0 a 10
Incremento de valor agregado nacional	20%	0 a 10
Impacto del proyecto sobre la economía	20%	0 a 10
Utilización de tecnologías más limpias	5%	0 a 10
Incremento de I+D+I	5%	0 a 10

El puntaje máximo es 10 puntos.

Matriz de indicadores- Proyectos de Gran Significación Económica

Objetivos	Ponderación	Puntaje
Generación de empleo	20%	0 a 10
Descentralización	15%	0 a 10
Aumento de exportaciones	15%	0 a 10
Incremento de valor agregado nacional	20%	0 a 10
Impacto del proyecto sobre la economía	20%	0 a 10
Utilización de tecnologías más limpias	5%	0 a 10
Incremento de I+D+I	5%	0 a 10

El puntaje máximo es 10 puntos.

En el caso de los proyectos pequeños para el cálculo del beneficio de exoneración del IRAE, el inversor debe elegir un solo indicador.

Cabe destacar que en los proyectos medianos y grandes, existe la posibilidad de optar por la aplicación de la matriz correspondiente a su categoría o por la de los proyectos pequeños.

### **3.2.5 Solicitud de declaratoria promocional**

Las empresas que proyecten hacer inversiones para destinarla a su actividad, a efectos de solicitar los beneficios de proyectos promovidos, deberán presentarse en la COMAP a través de la OAI; están comprendidas las empresas que realizan actividades promovidas a través de este mecanismo puede obtener beneficios adicionales.<sup>55</sup>

Cabe destacar que se establece que la COMAP propenderá a la simplicidad y a la transparencia de los procedimientos.<sup>56</sup>

La Ventanilla Única de Inversiones actuará como reguladora de trámites de expedientes que informará los movimientos de los mismos. Contará con un plazo máximo de 5 días para remitir la documentación anexada a la COMAP, la cual efectuará al PE la recomendación, si el mismo lo entiende pertinente emitirá la resolución. La resolución establece la declaración del proyecto promovido detallando la finalidad del mismo, los criterios, los montos máximos y los plazos de los beneficios fiscales otorgados.<sup>5758</sup>

Es preciso señalar que la COMAP tiene plazos para efectuar la recomendación, una vez que reciba la documentación; garantizando la celeridad de los procedimientos. Los plazos son 30, 45 y 60 días hábiles para proyectos pequeños, medianos y grandes, de gran significación económica respectivamente. Estos plazos pueden ser suspendidos por la solicitud de ampliación de información; la suspensión tendrá un plazo máximo de 30, 45 y 60 días hábiles para proyectos

---

<sup>55</sup> Art. 2° Decreto N° 455/007 26/11/2007

<sup>56</sup> Art. 8° Decreto N° 455/007 26/11/2007

<sup>57</sup> Arts. 7° y 8° Decreto N° 455/007 26/11/2007

<sup>58</sup> Art.6° Decreto N° 443/008 sustituye el Art.6° del Decreto N° 455/007 26/11/2007

pequeños, medianos y grandes: de gran significación económica respectivamente, de lo contrario.<sup>59</sup>

Si en los plazos señalados, la COMAP no se hubiera manifestado, se entenderá que ésta recomienda al Poder Ejecutivo para la obtención de los beneficios. Asimismo, si no se aportará la documentación solicitada, se entenderá como desistida la solicitud.<sup>60</sup>

Las empresas que soliciten la declaratoria deberán presentar ante la OAI: los datos identificatorios de la empresa y sus titulares y los antecedentes de la firma; la información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de inversión; una carta de compromiso con carácter de declaración jurada y los datos identificatorios de las empresas pertenecientes al mismo grupo económico. Los instructivos de la COMAP establecen diferentes requisitos por tipo de proyectos.

### **3.2.6 Seguimiento**

Las empresas que se le haya aprobado la inversión y dictado Resolución al respecto, deberán presentar a la COMAP en el plazo de cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico sus Estados Contables con:

- informe de auditoria para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la DGI
- informe de revisión limitada para los contribuyentes incluidos en CEDE de la DGI.

---

<sup>59</sup> Art. 9° Decreto N° 455/007

<sup>60</sup> Art. 10° Decreto N° 455/007

- informe de compilación para los restantes contribuyentes.

En el caso de los proyectos medianos y grandes, deberán también presentar en el mismo plazo, una declaración jurada complementaria en el que conste toda la información no incluida en los Estados Contables que posibilite analizar el cumplimiento de los objetivos.<sup>61</sup>

Asimismo, una vez que se generó renta, a los tres años del primer año, se comenzará a presentar un documento en la COMAP en el que figure el cumplimiento de los resultados esperados.<sup>62</sup>

### **3.2.7 Pérdida de los beneficios**

La COMAP controlará el cumplimiento de los objetivos asumidos por los beneficiarios, en la etapa de la ejecución del proyecto. La naturaleza de los incumplimientos podría ser tanto por el no suministro de información (aspectos formales) como por la ejecución del proyecto de acuerdo a lo comprometido (aspectos sustanciales). En ambos casos, se reliquidarán los impuestos exonerados.

Se configurarán el incumplimiento:

- a) Por no entregar la información a los 30 días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados por las disposiciones generales o particulares dictadas por el PE. COMAP podrá extender los plazos mediante resolución fundada.

---

<sup>61</sup> Art. 11° Decreto 455/007

<sup>62</sup> Instructivo COMAP Criterios COMAP Nuevo régimen 03/08/2010 pág. 33

b) Por ejecución de la inversión al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del PE o su prórroga si se hubiera otorgado.

c) De no cumplir con las metas comprometidas al final del segundo año.<sup>63</sup>

Con relación al incumplimiento incluido en el literal c), por medio de una consulta se aclaró que los dos años se cuenta a partir del ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud o los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, tomando la fecha más antigua entre ambos momentos para controlar el cumplimiento de las metas.<sup>64</sup>

En el caso de incumplimiento del literal a), los beneficiarios deberán reliquidar los tributos exonerados, más las multas y los recargos correspondientes.

Para los incumplimientos incluidos en el literal b) se deberá reliquidar de la siguiente forma:

- Cuando el contribuyente no haya invertido el monto de inversión elegible, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, si corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la del pago. Se exceptúa la obligación de informar explicada posteriormente, cuyo grado de incumplimiento no supere el 15%.

---

<sup>63</sup> Art. 12° Decreto 455/007

<sup>64</sup> Consulta N° 5.234 16.07.2009 La misma surge por una duda de la respuesta dada en la Consulta N° 5.172.

- Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá presentarse ante la COMAP para reformular el mismo, los impuestos exonerados indebidamente deberán reliquidarse y abonarse las multas y recargos correspondientes:
  - Si el incumplimiento en la ejecución de la inversión implica que el contribuyente no alcance el monto mínimo de la inversión necesario para quedar incluido en la categoría en la que había sido incluido, el proyecto deberá ser recategorizado, se reliquidarán los impuestos en función de la categoría que le hubiera correspondido por el monto de la inversión en el momento de presentar el proyecto. No se aplica para aquellos contribuyentes que fueron valuados por la matriz de pequeños proyectos.
  
- Cuando el contribuyente no cumpla totalmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, la resolución que otorgó los beneficios se considerará revocada. Si el beneficiario no comunicará que no cumplió con los objetivos a los 30 días hábiles, que se tiene después que venció el plazo para suministrar información, deberá reliquidar los impuestos exonerados con las multas más los recargos correspondientes.<sup>65</sup>

### **3.2.8 Márgenes de tolerancia**

---

<sup>65</sup> Art. 1° Decreto N° 29/010 22/01/2010 sustituye el inciso cuarto del Art. 12° Decreto N° 455/007



Se admitirá para proyectos pequeños, medianos tramo 1 y medianos tramo 2 un margen de tolerancia del 30% durante el período de ejecución y operación del proyecto respecto a la obtención del puntaje proyectado.

En cambio, para los proyectos grandes se admitirá establecer márgenes variables y decrecientes en función del período de operación y ejecución del proyecto. Dichos márgenes no podrán ser superiores al 30% los primeros dos años, 40% para los tres años subsiguientes y 50% para el resto del período.

Por razones fundadas y ajenas de la empresa, puede haber una suspensión del cronograma de cumplimiento de los resultados del proyecto en ese caso se reliquidarían los beneficios y plazos.<sup>66</sup>

### **3.2.9 Recategorización**

En la hipótesis que el inversor demuestre que ha cumplido con los requisitos exigidos por una categoría superior, podrá solicitar que le den las exoneraciones correspondientes a una categoría superior. Si por el contrario, en caso de incumplimiento sean mayores a los márgenes de tolerancia, podrá solicitar el amparo a una categoría menor.

### **3.2.10 Nuevas Inversiones**

Las nuevas inversiones durante el período que se está en el régimen, se tomarán como incrementales, podría dar lugar a una recategorización y extensión de plazos.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Art. 13° Decreto N° 455/007

<sup>67</sup> Art. 17° Decreto N° 455/007

### 3.2.11 Exoneración de Impuesto a la Renta y plazos

Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido promovidos se beneficiarán con la exoneración del impuesto. El impuesto exonerado no podrá superar los siguientes efectivamente invertidos en activos fijos o intangibles:

- A. 60% del monto invertido en el caso de pequeños proyectos.
- B. 70% del monto invertido en el caso de proyectos comprendidos en proyectos medianos tramo 1.
- C. 80% del monto invertido en el caso de proyectos comprendidos en proyectos medianos tramo 2.
- D. 90% del monto invertido en el caso de proyectos comprendidos en proyecto grandes tramo 1 y 2.
- E. 100% del monto invertido en el caso de proyectos comprendidos en proyectos grandes tramo 3.

A efectos de determinar el monto invertido no se tomará en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios por los que se obtengan exoneraciones de IRIC, IRAE e IRA.<sup>68</sup>

Los plazos máximos para la aplicación de las exoneraciones se determinarán en función de la categorización y del puntaje

---

<sup>68</sup> Art. 3° Decreto N° 443/008 17.09.2008 sustituye los Arts. 15° y 16° Decreto N° 455/007 de 26.11.2007 (se hace referencia al primero de los artículos).

otorgado. El plazo de la exoneración será el resultado de multiplicar el cociente entre el puntaje obtenido en el proyecto obtenido y el puntaje máximo posible en la matriz de proyectos grandes tramo 3 por el plazo máximo de exoneración (25 años).

Se comenzará a computar el plazo desde la obtención de renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios desde la declaratoria promocional, en el caso de usuarios de parques industriales, el plazo podrá extenderse a cinco años.

La exoneración del impuesto a pagar no podrá superar los siguientes plazos:

- a) 90% del impuesto a pagar, de los ejercicios en el primer 50% del plazo máximo otorgado.
- b) 80% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.
- c) 60% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo.
- d) 40% para los ejercicios subsiguientes correspondientes a 10% del plazo máximo.
- e) 20% para los ejercicios subsiguientes correspondientes a 10% del plazo máximo.
- f) 10% para los ejercicios subsiguientes correspondientes a 10% del plazo máximo.

Si de la aplicación de estos porcentajes dieran ejercicios fraccionados, la COMAP adecuará mediante prorrateo los

porcentajes máximos de impuestos exonerados en dicho período.<sup>69</sup>

Por medio de consulta se explicó que la exoneración de renta no podrá superar los siguientes tres límites:

a) los plazos máximos de impuestos a pagar (art. 16° Decreto N° 455/007).

b) el monto efectivamente invertido, se considera el monto a pesos uruguayos a la fecha de realización de cada inversión.

c) el monto exonerado de impuesto a la renta establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo que otorga la declaratoria promocional. A efectos de compararlo con el monto anterior, se utilizará la cotización de la unidad indexada del último día del mes anterior al momento que se invirtió efectivamente, desde las inversiones más antiguas.<sup>70</sup>

En la misma consulta se analiza aspectos como monto de la inversión que debe considerarse para determinar el beneficio, inversiones elegibles y no elegibles y si el coeficiente del impuesto de la renta para el ejercicio siguiente se determina en base al impuesto antes o después de la exoneración.

Con relación al monto invertido, se señala que debe considerarse el 100% del monto efectivamente invertido. Sin perjuicio, el contribuyente podría con un criterio

---

<sup>69</sup> Art. 3° Decreto N° 443/008 17.09.2008 sustituye los Arts. 15° y 16° Decreto N° 455/007 de 26.11.2007 (se hace referencia al último de los artículos).

<sup>70</sup> Consulta N° 5.172 de 23/12/2008

conservador considerar la inversión en el porcentaje asignado.

Las inversiones se entienden como aquellas si bien no determinan la obtención de beneficios fiscales, forman parte del proyecto de inversión y por lo tanto debe controlarse el cumplimiento de la inversión.

A efectos de calcular el coeficiente de renta, dado que el coeficiente varía de año a año, se considera que el coeficiente es la relación entre la aplicación del porcentaje no exonerado en el año siguiente al impuesto del año anterior antes de la exoneración y los ingresos

gravados totales del año anterior.

$$\text{Coeficiente del año (x+1)} = \frac{\text{Imp. año (X) antes exoneración} * \% \text{ imp. no exonerado año (x+1)}}{\text{Ingresos gravados totales año (X)}}$$

Imp. : Impuesto

**3.2.12- Resumen de los aspectos más importantes a considerar en los proyectos de inversión en función del plazo y del criterio.**

	Plazo	Criterio
Alcance subjetivo		- empresas con proyectos de inversión o actividad del sector declarada promovida por el PE
Alcance objetivo		Bienes activo fijo o intangible: bienes muebles destinados directamente a la actividad. No vehículos utilitarios y casa-habitación; mejoras fijas excluidas casa-habitación y bienes incorporales que determine PE
Clasificación de los proyectos de inversión		Pequeños, Mediano Tramo 1 y 2, Grandes Tramo 1, 2 y 3.
Criterios para asignar beneficios		- normativa interna - Objetivos:

y		generación de empleo, desarrollo tecnológico  - Matriz de indicadores
Solicitud de la declaratoria promocional	Después que remita la OAI: 30 días proyectos pequeños, 45 días proyecto mediano tramo 1 y 2 y 60 días grandes tramo 1, 2 y 3. Suspensión por ampliación de información, no más de 30 días	Ante la Oficina de Atención al Inversor (OAI). Contendrá: datos identificatorios de la empresa, titulares y antecedentes de la firma; empresas vinculadas; información contable, económica, etc.
Seguimiento	4 <sup>to</sup> mes del cierre de ejercicio, en los proyectos medianos y grandes también una declaración jurada con información no incluida en los Estados Contables.	Balance con informe de auditoria, revisión limitada y compilación incluidos en Grandes Contribuyentes, CEDE y NO CEDE en DGI respectivamente

Pérdida de los beneficios/ Incumplimientos		Obligaciones de acuerdo al tipo de proyecto de inversión
Márgenes de tolerancia	En función del puntaje total (matriz de indicadores). Suspensión cronograma de actividades por razones fundadas.	Proyectos pequeños y medianos:30% Proyectos grandes: 30% 2 años, 40% los tres años siguientes y 50% resto.
Recategorización		Cumplido con requisitos de una categoría superior, pasa a la misma con las exoneraciones que conlleva. Podrá bajar en caso de no cumplir márgenes de tolerancia, con reliquidación de impuestos.
Nuevas inversiones	Período en los que se este gozando de los beneficios	Se consideran incrementales con el recálculo de la matriz, podría dar a lugar a una recategorización.



<p>Exoneración de Impuesto a la Renta y plazos</p>	<p>Variará en función de la categorización del proyecto y el puntaje otorgado. El plazo de la exoneración es igual a multiplicar la relación del puntaje obtenido por el proyecto respecto al puntaje posible en la matriz de indicadores utilizada en los proyectos grandes tramo 3 por el plazo máximo (25 años).</p>	<p>El impuesto exonerado no podrá exceder los siguientes porcentajes del monto efectivamente invertido en el bien: 60%, 70%, 80%, 90% y 100% de los proyectos pequeños; mediano tramo 1; mediano tramo 2; grandes tramo 1 y tramo 2 y grandes tramo 3.</p>
--	---	--

## CAPITULO IV CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN FIRMADOS POR EL URUGUAY

### 4.1 Concepto de doble tributación internacional.

La doble imposición internacional es cuando un mismo sujeto pasivo es gravado dos o más veces por el mismo hecho imponible, en el mismo período de tiempo y por parte de dos o más sujetos con potestad tributaria

La doctrina internacional clasifica en dos categorías la doble imposición internacional:

- doble imposición jurídica: consiste que una misma renta es gravada por dos o más Estados.
- doble imposición económica: cuando la misma renta, transacción o capital se grava en dos o más Estados durante el mismo período respecto a dos o más personas.<sup>71</sup>

La doble imposición jurídica se le ha asociado con la "regla de las cuatro identidades": identidad del sujeto gravado, identidad del aspecto material del hecho generador del tributo, identidad temporal e identidad espacial.

Otra definición de doble tributación internacional es que se da cuando se verifica un concurso de normas que comparten el mismo hecho generador dando lugar a más de una obligación tributaria.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Vogel, Klaus, "Klaus Vogel on Double Taxation Conventions", Tercera Edición, Klaus Law Internacionak, Londres, 1997, pág. 9 y sgtes.

<sup>72</sup> "Derecho Tributario Internacional", Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma, Universidad Austral, Buenos Aires 2005

## 4.2 Conceptos básicos en tributación internacional

Según GIULIANI FONROUGE, potestad tributaria es *“la posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto a personas o bienes que se hayan en su jurisdicción”*.

La conexión tributaria es la relación legal entre el Estado y un sujeto en virtud de Lo98a cual surge el derecho de imponer tributos. Para ejercer un país la jurisdicción tributaria se exige una conexión mínima con el territorio del Estado.

Los factores de conexión o criterios de asignación son aquellas circunstancias consideradas relevantes para desatar la potestad tributaria.

Los factores de conexión son objetivos (fuente u origen) o subjetivos (material: residencia, domicilio, lugar de estadía habitual, lugar de dirección sede efectiva, establecimiento permanente o formal: nacionalidad, lugar de constitución, sede estatutaria).

La fuente en un sentido clásico, es el lugar donde se realiza la actividad generadora de riqueza, donde se sitúan los bienes o utilizan los derechos. Requiere un nexo casual entre la producción del ingreso y el territorio del Estado. En un sentido moderno, no importa la relación de causalidad, basta con que la producción de la renta aparezca vinculada a un territ

Una definición de Tratado de Doble Imposición es el *“acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento*

único o en dos o más instrumento conexos y cualquiera que sea su denominación particular...".<sup>73</sup> El hecho que dos Estados celebren un CDI, significa que hacen concesiones recíprocas con el objeto de beneficiar a los residentes de ambos Estados contratantes y no a terceros países.

De acuerdo a ADONNINO, consiste en una serie de iniciativas de organización en el plano operativo, donde se consideran las características de los ordenamientos tributarios involucrados y se aprovechan lícitamente las asimetrías y las interconexiones entre ellos.<sup>74</sup>

#### **4.2.1 Treaty Shopping**

Según VOGEL, es cuando se realizan transacciones o se establecen organizaciones con el único propósito de aprovechar las ventajas existentes entre el Estado involucrado y un tercer Estado, que de otro modo no se hubiera aplicado.<sup>75</sup>

ROSENBLON entiendo como "tomar prestado" un tratado, estableciendo una entidad en un país con el tratado fiscal más favorable con el país que se ubica la inversión.<sup>76</sup>

#### **4.3 Características generales del Modelo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).**

A efectos de evitar la doble imposición los Estados han tomado medidas unilaterales o bilaterales como los Convenios de Doble imposición (CDI).

---

<sup>73</sup> Art. 1º Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 23.05.1999.

<sup>74</sup> La Planificación fiscal internacional en Curso de Derecho Tributario Internacional, Victor Uckmar et. Vol.1, TEMIS 2003, p. 51-52.

<sup>75</sup> Vogel, K, "On double Taxation Conventions, Kluwer Internacional, Third Edition, 1997, p.50.

<sup>76</sup> ROSENBLON, D "Derivative Benefits: Emerging US Treaty Policy, 1994, Intertax No. 22, p. 83.

La mayoría de los CDI se basan el Modelo OCDE, el primero es del año 1963.

En el párrafo 16 del Modelo OCDE 2008 se señala que con los CDI de acuerdo al Modelo OCDE, no solo se evita la doble imposición sino que también previene la evasión fiscal y la no discriminación.

El Comité de Asuntos Fiscales examina el uso inapropiado de los CDI y la evasión fiscal internacional.

#### **4.4 Estructura del Modelo OCDE**

Capítulo I Y II: personas y impuestos comprendidos, definiciones generales, de residente y de establecimiento permanente.

Capítulo III: tributación del ingreso, criterios para determinar la potestad tributaria de cada uno de los Estados Contratantes.

Capítulo IV: tributación del capital, criterios para determinar la potestad tributaria de cada uno de los Estados contratantes.

Capítulo V: Métodos para eliminar la doble imposición (métodos de exención y de crédito)

Capítulo VI: disposiciones especiales acerca: no discriminación, procedimiento amistoso, intercambio de información, miembros de las misiones diplomáticas y consulares, etc.

Capítulo VI: disposiciones finales sobre la entrada en vigor y término.

#### **4.5 Aspectos generales del Modelo OCDE**

Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes del Estado.<sup>77</sup>

En función de esto, al interpretar hay que tener en cuenta: primero si esta definido el término o expresión en el CDI, sino lo estuviera, se estudiará si se puede interpretar por el contexto y en el caso que no se pueda arribar a una definición se utilizará como último recurso al derecho interno.

En la Convención de Viena se estableció que un tratado debe interpretarse de buena fe, en el sentido corriente de los términos en su contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin.<sup>78</sup>

La solución que para aplicación de un convenio en un momento determinado se atribuirá el significado que en ese momento se le atribuya, es un balance satisfactorio entre la necesidad de asegurar la permanencia de los compromisos asumidos entre los Estados cuando firmaron el convenio y la necesidad de aplicar el convenio en una conveniente y práctica manera en el tiempo. Los países contratantes pueden por medio del

---

<sup>77</sup> Párrafo 2° del Art. 3°, MODELO OCDE 2008.

<sup>78</sup> Artículo 31.1, Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados.

procedimiento amistoso definir significados no establecidos en el convenio.<sup>79</sup>

En cuanto a las personas comprendidas son los residentes de uno o del otro país contratante, pueden existir ciertas dificultades en la aplicación de los impuestos cuando un CDI: diferentes tratamientos de las leyes internas en el tratamiento de los partnership (persona o empresa).<sup>80</sup>

Este Modelo puede ser aplicado a impuestos sobre la renta o el capital.

El término *residente* de un Estado Contratante significa cualquier persona, debajo de las leyes de su Estado, puede ser contribuyente como consecuencia de su domicilio, residencia, sede de dirección o por algún criterio similar. Se destaca que no se toma en cuanto la nacionalidad.

Cuando una persona es residente de ambos Estados Contratantes por cualquiera de estos criterios, se procede de la siguiente manera:

- se va a considerar residente del Estado que tenga vivienda permanente. Si tiene en ambos Estados vivienda permanente, va a ser residente del país en el cuando se encuentren más sus relaciones personales y económicas o sea donde este el centro de sus intereses vitales.
- Si el Estado donde se encuentra sus intereses vitales no puede determinarse o tiene vivienda permanente en ambos Estados, se va a considerar residente del país que sea su lugar de estadía habitual.

---

<sup>79</sup> Comentarios del Art. 3°, Párr. 13, MODELO OCDE 2008.

<sup>80</sup> Comentarios del Art. 1° del MODELO OCDE 2008.

- Si ninguno de los Estados es su lugar de estadia habitual se considera su nacionalidad.
- Si la persona tiene la nacionalidad de ambos Estados o de ninguno de ellos, será resuelto por mutuo acuerdo.

Si una persona que no sea un individuo es residente de ambos Estados Contratantes, va a ser residente del país donde se encuentre la sede de dirección efectiva.<sup>81</sup>

En la definición de residente hay una referencia a las leyes domésticas.

El lugar de sede de dirección efectiva es donde se toman las decisiones gerenciales y comerciales más importantes; las cuales son necesarias para conducir una compañía como un todo. Para determinar el lugar de sede de dirección efectiva se debe examinar todos los hechos relevantes y circunstancias. Una entidad puede tener varios lugares de sede de dirección efectiva pero tener uno solo por vez.<sup>82</sup>

Se destaca que pueden existir dificultades en la determinación del mismo por las nuevas comunicaciones tecnológicas.

A efecto de aplicar del Convenio, se de tomar en cuenta lugar de dirección efectiva, el lugar de incorporación y otros factores relevantes: lugar donde se reúnen el "board of directors", lugar donde desarrollan habitualmente las actividades el "chief executive officer" y otros ejecutivos seniors, lugar donde los seniors desarrollan "day - to -day

---

<sup>81</sup> Art. 4° - MODELO OCDE 2008

<sup>82</sup> Comentario del Art.4, Párr. 24° , MODELO OCDE 2008, página 77.



*manegement*”, donde se ubican las subsidiarias, el país donde se determine el status legal de la persona y donde los registros contables se mantengan.<sup>83</sup>

El concepto de residente tiene varias funciones y su importancia deriva por:

- Determinar el ámbito de aplicación subjetiva.
- Resolver casos de doble tributación en consecuencia de una doble residencia.
- Resolver casos de doble tributación en consecuencia de una tributación en el país de la residencia y en el país de la fuente.<sup>84</sup>

El concepto de establecimiento permanente (EP) se prevé en el artículo 5 de Modelo OCDE, lugar fijo de negocios a través del cual se lleva a cabo todo o parte de la actividad.

Luego, se realiza una lista enunciativa que incluye el término EP:

- las sedes de dirección
- las sucursales
- las oficinas
- las fábricas
- los talleres

---

<sup>83</sup> Comentario del Art.4, Párr. 24.1°, MODELO OCDE 2008, página 77 - 78.

<sup>84</sup> Comentarios del Art. 4, Párr.1°, MODELO OCDE 2008, página 72.

- las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

Las obras o proyectos de construcción o instalación constituyen EP si by solo sí dura más de doce meses.

Luego se realiza una lista taxativa de que no incluye la expresión EP, sin perjuicio de las disposiciones anteriores:

1. la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar mercaderías pertenecientes al no residente.
2. el mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenecientes al no residente con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas.
3. el mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenecientes a un no residente con el único fin que sean transformadas por otra empresa.
4. el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercaderías o de recoger información para otra empresa.
5. el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para el no residente cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.
6. el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los numerales 1 a 5, a condición de que el conjunto de la actividad del lugar

fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

No se considera que un no residente tenga un establecimiento permanente por el mero hecho de que realice sus actividades en la República por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

El hecho que una compañía que es residente de un Estado contratante controla o es controlada por una empresa residente de otro Estado contratante (a través de un EP o de otra manera), puede la compañía no constituir un EP de la otra.

El uso más importante del concepto de EP es para determinar el derecho de un Estado contratante para gravar las ganancias de una empresa del otro Estado contratante.<sup>85</sup>

La definición contiene los siguientes elementos:

- la existencia de un "lugar de negocios" como por ejemplo, las instalaciones como maquinaria y equipamiento.
- el lugar de negocios debe ser fijo por ejemplo; debe ser un lugar diferente con cierto grado de permanencia.
- La realización de la actividad a través de un lugar fijo de negocios.<sup>86</sup>

#### **4.6 Aspectos incluidos en los Comentarios**

---

<sup>85</sup> Comentario del Art. 5°, Párrafo 1, MODELO OCDE 2008.

<sup>86</sup> Comentario del Art. 5°, Párrafo 2, MODELO OCDE 2008.

En relación al lugar de negocios, comprende si las instalaciones son usadas o no exclusivamente para el negocio. Un lugar de negocios existe por simplemente tener una cantidad de espacio disponible para llevar a cabo las actividades. No se requiere un título legal para que habilite a usar el lugar. Inclusive los Comentarios entienden que un EP puede existir aún en el caso que el lugar donde se llevan a cabo las actividades, haya sido ocupado ilegalmente. Ejemplos: un empleado de una compañía, que se le permite usar una oficina de una sucursal de otra compañía (que próximamente se va a comprar) a efectos de asegurar que la compañía nueva cumpla con sus obligaciones contractuales, en este caso constituye un EP.

Debe ser "fijo" por lo que normalmente existirá una vinculación entre el lugar de negocios y un punto geográfico determinado. No significa que el lugar del negocio deba estar materialmente fijado al suelo. Se considera que existe un lugar de negocios único si en la ubicación de las actividades que desarrolla existe una unidad comercial y geográfica coherente.

En los comentarios se destaca que las interrupciones temporales de las actividades no implican que deje de existir un establecimiento permanente. A efectos de evitar abusos en relación a los doce meses, se aclara que una obra existe desde que la fecha que el contratista comienza la actividad, inclusive los trabajos preparativos.

#### **4.7 Convenios de doble imposición firmados por Uruguay**

Al país se le impuso como uno de los compromisos a efectos de salir de la lista gris que se encuentra desde abril 2009, la firma de CDIs basados en el Modelo OCDE.

A raíz de la gran cantidad de convenios firmados en la actualidad, solo en este trabajo se analizarán de los nuevos convenios suscritos: España, México y Portugal. Entendiendo que estos son los que van a tener más impacto en nuestra economía.

El estudio se subdividirá en el ámbito objetivo y el ámbito subjetivo.

#### **4.7.1 Ámbito objetivo**

Se listan los impuestos de cada Estado.

México: el impuesto sobre la renta federal y el impuesto empresarial a tasa única.

España: el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre sociedades, el impuesto sobre la renta de los no residentes, el impuesto al patrimonio y los impuestos locales sobre la renta y sobre el patrimonio.

Portugal: el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre la renta de las sociedades y la sobretasa local del impuesto sobre la renta de las sociedades.

Uruguay: en los acuerdos con los tres países incluye el impuesto a las rentas de las actividades económicas, el impuesto a las rentas de las personas físicas, el impuesto a la renta de los no residentes y el impuesto a la asistencia a la seguridad social y el impuesto al patrimonio.

Se incluye una salvaguarda de que se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan, añadan o sustituyan.

#### **4.7.2 Ámbito subjetivo**

El concepto de residente de un Estado Contratante, en los tres países incluye como factores que desatan la potestad tributaria: domicilio, residente y sede de dirección efectiva.

En México y Portugal se incluye también como factor el lugar de constitución; el mismo no se considera en el Modelo OCDE.

Sin embargo, en el de España no se considera el lugar de constitución, por lo que va a existir dificultad en aplicar el IRAE e IRNR.

En México no se establece regla del desempate para las personas jurídicas, en los demás acuerdos se estableció el lugar donde se encuentra la sede de dirección efectiva. Si una persona jurídica es residente de ambos Estados Contratantes, de común acuerdo se deberá determinar teniendo en cuenta su lugar de constitución, sede de dirección efectiva o cualquier otro criterio de similar naturaleza, sino hay acuerdo quedará fuera del ámbito del mismo.

#### **4.7.3 Establecimiento permanente.**

En el de México, se incluye como EP, la prestación de servicios de consultoría por un período que excedan los 183 días; al igual que Uruguay, y las empresas aseguradoras que recaudan primas en un Estado o que asegura contra riesgos situados en un país. También, quedan comprendidas en el

concepto de EP las obras que tengan una duración mayor a 6 meses, a diferencia de OCDE que son doce meses.

En España y Portugal, recogen lineamientos establecidos en el Modelo ONU en cuanto a que no configura EP la utilización de instalaciones o el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías con el único fin de entregar la mercadería. Asimismo, en estos constituye EP una obra si su duración excede los nueve meses.

#### **4.7.4 Utilidades de las empresas, intereses y dividendos.**

En los tratados analizados, se considera que los beneficios de una empresa de un estado contratante pueden someterse a imposición, a no se que la empresa realice actividades empresariales en el otro estado contratante por medio de un establecimiento permanente.

En cuanto a los dividendos, se entienden que los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Aunque dichos dividendos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto en el caso de México y España no podrá superar el 5% y en Portugal el 5% si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos y el 10% de los dividendos en los demás casos.

Referentes a los intereses, se entienden que los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

Aunque dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que proceda y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto en los tres países analizados no podrá superar el 10%.

Referentes a los regalías, se entienden que las mismas procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en este otro Estado.

Sin embargo, dichos regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que proceda y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es un residente del otro Estado contratante, el impuesto en México y Portugal no podrá superar el 10% y en España 5% en derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas y 10% en el resto.



## **CAPITULO V MARCO MACROECONOMICO PARA INVERTIR EN URUGUAY**

### **5.1 Análisis del marco macroeconómico para invertir en el Uruguay.**

Un inversor al momento de evaluar si invertir o no, juega un rol muy importante la infraestructura del país.

La infraestructura son las reglas, las instituciones públicas, políticas públicas que llevan adelante un país, etc.

Seguidamente se hará un check list de los determinantes de la infraestructura que afectan el beneficio del inversor:

- Cambios tributarios:

A partir de 1/07/2007 se implementó una importante Reforma Tributaria (RT) en nuestro país. Los objetivos de la RT fueron simplificar y modernizar la estructura tributaria, promover la equidad y aumentar la eficiencia del sistema.

Se había detectado con anterioridad a la RT que la estructura tributaria era regresiva; es decir que los individuos con menores ingresos pagaban más e ineficiente en cuanto a la cantidad de impuestos.

La instauración de la RT realizó importantes cambios tales como reducir el número de impuestos, derogar impuestos como el Impuesto a las Retribuciones Personales (IRP) e introducir el IRPF, bajar en un punto porcentual la tasa del IVA básica, cuatro puntos porcentuales la tasa mínima, mayor plazo en el régimen de exoneración por inversiones y deducción de pérdidas de ejercicios anteriores y la eliminación del

Impuesto para la Contribución y el Financiamiento de la Seguridad Social (COFIS).

De acuerdo a un trabajo efectuado por AMARANTE, ARIM Y SALAS (2007) sobre el impacto sobre la pobreza y la desigualdad de la eliminación del IRP y la implantación del IRPF, así como los efectos de la eliminación del COFIS, surgió alrededor de un 40% de los trabajadores se ve beneficiado por la RT, 20% pagará más y un 40% su situación permanece inalterada. Arribaron a la conclusión que la carga tributaria proporción del ingreso per cápita antes de los impuestos bajó en relación al IVA e IRPF, del régimen anterior en comparación con la situación luego de la reforma, por lo que demuestra un patrón redistributivo.<sup>87</sup> El índice de Gini desciende alrededor de un punto porcentual, demuestra que el sistema tributario es más progresivo. En relación a la equidad, algunos estudios realizados no concluyen cambios significativos.<sup>88</sup>

El nuevo sistema tributario (NST) instaurado en el año 2007 estimula la inversión.

En línea a la promoción de inversiones se introdujeron cambios en el IRAE: aumento de los bienes incluidos en el beneficio de exoneraciones por inversiones: vehículos utilitarios y fertilizantes fosfatadas, ampliación del plazo para deducir el monto exonerado a los dos ejercicios siguientes y a 5 años las pérdidas de ejercicios anteriores.

También el NST promociona el empleo; a vía de ejemplo de ello, la norma del IRAE prevé la deducción de un gasto adicional en concepto de promoción por empleo por el 50% de

---

<sup>88</sup> "Desarrollo Humano en Uruguay 2008 Política, Políticas y Desarrollo Humano" PNUD pág. 126- 127.

la menor de tres cifras especificadas en la reglamentación del IRAE.<sup>89</sup> Asimismo, se otorga beneficios promocionales en función de la generación del empleo, punto comentado más adelante.

Es preciso señalar que ha aumentado la información relacionada a los regímenes promocionales provenientes de los organismos públicos.

En conclusión, el transcurso de más de tres años desde la aplicación del NST ha ayudado a reducir el riesgo fiscal por cambios tributarios.

- Clima de negocios:

La nueva reglamentación de la Ley de Inversiones (Decreto 455/007 del 26/11/2007) introduce importantes cambios en cuanto al otorgamiento de beneficios diferenciales a las empresas en función de una matriz de indicadores, ampliación de la base de beneficiarios, fijación de reglas claras y explícitas, control y seguimiento posterior, mejoras a nivel administrativo y simplificación de procedimientos

Según el PNUD, entiende que si bien la nueva reglamentación mejora en el sentido de diferenciar los beneficios en función de los posibles impactos y estableciendo indicadores para seguir el cumplimiento de los objetivos; no favorece el proceso de negociación con los extranjeros en cuanto a que no establece requisitos diferentes para la inversión extranjera.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> Art. 57 bis Decreto 150/007 de 26/04/2007 APARTADO D- PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

<sup>90</sup> "Desarrollo Humano en Uruguay 2008 Política, Políticas y Desarrollo Humano" PNUD pág. 176

En relación al nivel administrativa, se destaca la creación de la Oficina de Atención al Inversor que funciona como enlace entre el inversor y la COMAP.

- Políticas de Estado:

En estos últimos años el Estado ha desarrollado una estrategia de promoción de inversiones con el objetivo de incrementar la relación entre el nivel de inversión y el Producto Bruto Interno de forma de incrementar la productividad total de los factores y la relación capital y trabajo. Se definió como prioridad atraer emprendimientos que aporten a los objetivos generales del desarrollo: incremento de empleo, incremento en las exportaciones, incorporación de tecnología, fortalecimiento de encadenamientos y valor agregado nacional, desarrollo de regiones de menor desarrollo relativo (descentralización) y cuidado del medio ambiente.<sup>91</sup>

La estabilidad macroeconómica y la competitividad de la economía fomentan la inversión. Estos temas fueron tratados por el Banco Central del Uruguay en una presentación realizada por el Ec. Mario Bergara el pasado 30/06/2010, dentro de las conclusiones expuestas en la misma se destacan: la economía retoma ritmos elevados de crecimiento, debilitamiento generalizado del dólar estadounidense, continúa el procedimiento de desdolarización y hay una reconocida fortaleza del sistema financiero.

En dicha presentación se menciona la importancia de la consistencia entre política monetaria y mercado de cambios; contribuyendo a *"que la deseable desdolarización de la*

---

<sup>91</sup> "Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones" publicado por UNASEP (Unidad de Apoyo al Sector Privado)

*economía no presione hacia un no deseable desalineamiento cambiario que aleje la trayectoria del tipo de cambio de sus fundamentos.”*

Se destaca que una acción coordinada y creíble del Gobierno y el Banco Central permite: reducir la deuda bruta del sector público, reducir la desdolarización de dicha deuda, desarrollar el mercado de títulos en moneda nacional, contribuir a desdolarizar la economía y reducir el déficit del sector público consolidado.

Un país con una tasa de inflación baja, estable y predecible es deseable para realizar una inversión. Es preciso señalar que en nuestro país la tasa de inflación está por encima del rango objetivo desde principios del año 2007, salvo algún trimestre. Sin embargo, las expectativas de inflación se ubican dentro del rango meta, salvo algún trimestre.<sup>92</sup>

A nivel de comercio exterior, los niveles de exportación en el 2010 vuelven a ser muy altos.

De acuerdo al índice de competitividad global del Foro Económico Global, Uruguay es más competitivo al aumentar dicho ratio en los últimos informes.<sup>93</sup> En el informe anual del organismo citado 2009-2010, se menciona que nuestro país cada vez más le da importancia al impacto que tiene los gastos en educación en la competitividad; ejemplifica esto con la

---

<sup>92</sup> Presentación del Banco Central del Uruguay: “La estabilidad macroeconómica y la competitividad de la economía uruguaya” por el Ec. Mario Bergara en la Cámara de Comercio Italiano- Uruguaya el día 30/06/2010, en la página 10 figura la Gráfica de la tasa de inflación [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy)

<sup>93</sup> Presentación del Banco Central del Uruguay: “La estabilidad macroeconómica y la competitividad de la economía uruguaya” por el Ec. Mario Bergara en la Cámara de Comercio Italiano- Uruguaya el día 30/06/2010, [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy). Página de Foro Económico Mundial [www.forum.org/issues/global-competitiveness](http://www.forum.org/issues/global-competitiveness)

entrega en la educación inicial de “una computadora por niño”.<sup>94</sup>

## 5.2 Resultados de la aplicación del Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones

Se ha estudiado por la PNUD que la mayoría de los proyectos de inversión, en los años anteriores al 2008, pertenecen a empresas del sector industrial: 85% de las empresas y más del 90% de la inversión; observándose cierta concentración de los proyectos en ramas intensivas en recursos naturales.<sup>95</sup>

La Unidad de Apoyo al Sector Privado publicó resultados: el número de proyectos recomendados fue de 310 durante el año 2008 y 308 en los primeros meses del año 2009; entre el año 2000 y el año 2007 el promedio anual de las inversiones recomendadas fue de U\$S 322.000.000 aproximadamente y durante los primeros meses del año 2009 fueron aprobados proyectos por un monto de inversión superior a los U\$S 633.294.868.

A continuación en el cuadro I se muestra el número de proyectos recomendados desde el 2000-09/09 y en el cuadro II la cantidad de proyectos promovidos y la inversión promovida en el interior y en Montevideo de 01/08-09/09:

Cuadro I

PROYECTOS RECOMENDADOS										
Años	200	200	200	200	200	200	200	200	200	SET

<sup>94</sup> “The Networked Readiness of the World in 2009-10, ICT, and the Sustainability” [www.forum.org/issues/global-competitiveness](http://www.forum.org/issues/global-competitiveness), pág. 24.

<sup>95</sup> “Desarrollo Humano en Uruguay 2008 Política, Políticas y Desarrollo Humano” PNUD pág. 175

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	2009
Número	68	82	43	26	47	62	60	74	310	308

Fuente:

UNASEP

Cuadro II

INTERIOR/REGIONES	CANT. PROY.	INV. PROMOVIDA
CENTRO-SUR	67	U\$S 262.407.955
NORTE	45	U\$S 256.324.381
OESTE	67	U\$S 280.620.087
ESTE	39	U\$S 119.693.095
<b>TOTAL INTERIOR</b>	<b>218</b>	<b>U\$S 919.045.518</b>
<b>TOTAL MONTEVIDEO</b>	<b>360</b>	<b>U\$S 554.007.247</b>

Fuente: UNASEP

Nota: Centro- Sur: Durazno, Florida, Lavalleja y Canelones;  
Norte: Artigas, Rivera, Salto, Paysandú y Tacuarembó; Oeste:

Río Negro, Soriano, Colonia, Flores y San José y Este: Cerro Largo, Treinta y Tres, Rocha y Maldonado.

El cuadro I muestra un salto cuantitativo de la cantidad de proyectos recomendados a partir del año de la instauración del Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones.

Uno de los objetivos generales de desarrollo es la descentralización; es decir el desarrollo de regiones de menor desarrollo relativo; como se mencionó se busca atraer proyectos que se localicen en el interior del país lo que se está logrando; tal como e desprende del cuadro II.

Asimismo, la DGI en una presentación realizada en el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) expuso el siguiente cuadro III con los beneficios aplicados a las empresas por tramos de ingresos:

Cuadro III

<b>Beneficiarios por tramos de ingresos</b>					
Tramo de ingresos	Cant.	BA/ BO	BA/ Ingresos	BA/ IRAE	Plazo otorgado promedio años
1) Hasta 10 millones	27	25.7%	6.2%	85.5%	3.3
2) De 10 a 20 millones	42	31.5%	5.2%	72.9%	3.2



3) De 20 a 40 millones	67	20.4%	3.0%	68.0%	3.5
4) De 40 a 80 millones	91	26.0%	2.8%	70.0%	3.4
5) De 80 a 160 millones	89	25.9%	2.5%	65.7%	3.6
6) De 160 a 400 millones	83	41.9%	1.9%	60.4%	3.6
7) De 400 a 1000 millones	57	42.8%	1.6%	60.8%	4.5
8) Más de 1000 millones	58	56.5%	0.9%	61.9%	5.4
Total general	514	45.00%	1.2%	62.3%	3.9

Fuente: Seminario de gastos tributarios BID/FMI Noviembre 8-9/10.

Estimaciones del gasto

Tributario en el Uruguay.

[www.iadb.org](http://www.iadb.org)

BA=Beneficio

Aplicado

BO= Beneficio Otorgado

De los resultados del Cuadro III se desprende:

- En los tramos de ingresos menores es mayor la relación entre el beneficio aplicado y el IRAE, este cociente

alcanza un promedio general de 61.4% es como si la tasa de IRAE fuese 9.6%.

- En las empresas más grandes es mayor la relación entre el beneficio aplicado y el beneficio otorgado.
- El cociente entre los beneficios aplicados y los ingresos declarados es decreciente a medida que aumenta el tramo de ingreso.
- Los plazos son mayores en las empresas de mayor tamaño, es coherente con la forma de determinar los plazos de acuerdo a la nueva reglamentación.

#### **CONCLUSIONES DEL TRABAJO**

La planificación fiscal consiste en decidir cual es la alternativa más óptima dentro de las posibles con el fin de minimizar la carga tributaria, considerando aspectos como la forma societaria, los precios de transferencia, los incentivos para atraer la inversión, los convenios para evitar la doble imposición (en adelante CDI), etc.

En este trabajo, se ha profundizado los incentivos para atraer la inversión y en relación a la fiscalidad internacional, los CDI.

La implementación de la nueva reglamentación de promoción de inversiones ha provocado un aumento significativo de los proyectos presentados ante la COMAP. Asimismo, dicho proceso se ha visto alentado por el marco macroeconómico favorable para invertir en nuestro país. Las variables que han determinado esto son principalmente: las políticas económicas, los cambios tributarios y el clima de negocios.

A partir del año 2007, el Gobierno introdujo una importante Reforma Tributaria con el objetivo de simplificar y modernizar la estructura tributaria, promover la equidad y aumentar la eficiencia del sistema.

Las condiciones económicas son favorables: una tasa de inflación dentro del rango meta salvo algún trimestre, proceso de desdolarización de la economía, aumento de las exportaciones y aumento de la competitividad.

El Gobierno ha impulsado la política de promoción de inversiones con el propósito de aumentar la relación entre la inversión y el PBI de forma de aumentar la productividad total de los factores y la relación capital trabajo.

La aplicación de la nueva reglamentación por las empresas ha sido un éxito, de acuerdo a la UNASEP, la cantidad de proyectos recomendados en el año 2007 fueron 74 y en el 2008, 310. En relación a resultados, en una presentación realizada por la DGI en el Banco Interamericano del Desarrollo, se demostró que las empresas de mayor tamaño tienen plazos mayores y una mayor relación entre beneficios aplicados y beneficios otorgados y la relación entre beneficios aplicados y ingresos declarados es decreciente a medida que aumenta el tramo de ingresos

La actual reglamentación prevé ciertas flexibilidades como sanciones diferenciales en virtud de la naturaleza del incumplimiento, márgenes de tolerancia, posibilidad de recategorizar los proyectos y exigencia de diferente información por tipo del proyecto.

Los beneficios a otorgar a los proyectos se asignan en función de una matriz de indicadores, los que hace que los mismos sean más objetivos.

Cabe destacar que el Decreto 455/007 establece una exoneración de impuesto y no de renta como el anterior régimen, por lo cual resulta más ventajoso para el contribuyente que el viejo régimen. Otra ventaja respecto al viejo régimen es que, la actividad de la empresa no necesariamente tiene que ser industrial o agropecuaria.

Ciertas actividades se han promocionado de acuerdo al inciso segundo del Art. 11° de la Ley N° 16.906 tales como: software, concesionarios de obras públicas, mega inversiones, parques industriales, promoción turística, generación de energía y fabricación de maquinarias y equipos agrícolas.

En relación a la fiscalidad internacional, se analizó los CDI por la cantidad suscritos por nuestro país recientemente.

Los convenios suscritos responden a la necesidad de inclusión del país en la economía globalizada, cumpliendo con los estándares internacionales establecidos por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en relación a temas como el intercambio de información fiscal y transparencia, brindándoles mayor seguridad y estabilidad a los inversores.

Los convenios brevemente analizados fueron México, Portugal y España por entender que estos pueden tener mayor repercusión en nuestro país.

Cabe destacar que, el trabajo se basa en una recopilación de información realizada hasta enero 2011, siendo que a esa fecha muchos de los convenios no habían sido firmados, es muy difícil realizar una evaluación preliminar del impacto económico de los mismos en nuestro país.

## BIBLOGRAFÍA

- Vogel, Klaus, "Klaus Vogel on Double Taxation Conventions", Tercera Edición, Klaus Law International, 1997, página 9 y siguientes.
- Vogel, Klaus, "On double Taxation Convention", Kluwer International, Third Edition, 1997.
- Rodolfo de Palma, "Derecho Tributario Internacional", Editorial Abaco, Buenos Aires, 2005.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, año 1999.
- Victor Uckmar, "Planificación fiscal internacional en Curso de Derecho Tributario Internacional", Vol. 1, TEMIS, año 2003, página 51-52.
- Rosenbloom, "Derivate Benefits: Emerging US Treaty Policy", 1994, Intertax N° 22, pagina 83.
- "Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones", publicado por la UNASEP (Unidad de Apoyo al Sector Privado).
- Presentación del BCU, "La estabilidad macroeconómica y la competitividad de la economía uruguaya" por el Ec, Mario Bergara en la Càmara de Comercio Italiano-Uruguay celebrada el día 30/06/2010.
- "Desarrollo Humano en Uruguay 2008 Política, políticas y Desarrollo Humano", PNUD.
- Instructivos de COMAP acerca del nuevo régimen de inversiones.

## INDICE

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I LEY DE INVERSIONES N° 16.906 7/01/1998.	
1.1 Antecedentes de la Ley N° 16.906.....	2
1.2 Análisis del articulado de la Ley N° 16.906.....	2
1.2.1 Capítulo I Principios y garantías.....	2
1.2.2 Capítulo II Estímulos de orden general para la inversión .....	3
1.2.3 Capítulo III Estímulo respecto a inversiones específicas (Art. 11° a 19°).....	7
CAPITULO II PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE ACUERDO AL ART.11 DE LA LEY N° 16.906.	
2.1. Introducción.....	11
2.2 Actividades promovidas seleccionadas.....	11
2.2.1 Software.....	11
2.2.2 Concesionarios de obras públicas.....	14
2.2.3 Mega inversiones.....	16
2.2.4 Parques industriales.....	17
2.2.5 Promoción Turística.....	20
2.2.6 Generación de energía.....	22
2.2.7 Fabricación de maquinaria agrícola.....	25

CAPITULO III NUEVA REGLAMENTACION DEL REGIMEN DE PROMOCION POR INVERSIONES.

3.1. Breve reseña de los cambios introducidos por la nueva reglamentación.....	26
3.2 Aspectos importantes de la nueva reglamentación.....	27
3.2.1 Alcance subjetivo.....	27
3.2.2 Alcance objetivo.....	27
3.2.3 Clasificación de los proyectos de inversión.....	28
3.2.4 Criterios para asignar beneficios y plazos.....	29
3.2.5 Solicitud de declaratoria promocional.....	36
3.2.6 Seguimiento.....	37
3.2.7 Pérdida de los beneficios.....	38
3.2.8 Márgenes de tolerancia.....	40
3.2.9 Recategorización.....	41
3.2.10 Nuevas Inversiones.....	41
3.2.11. Exoneración del Impuesto a la Renta y plazos.....	42
3.2.12 Resumen de los aspectos más importantes a considerar en los proyectos de inversión en función del plazo y del criterio.....	46

CAPITULO IV CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN FIRMADOS POR EL URUGUAY.

4.1. Concepto de doble tributación internacional.



4.2. Conceptos básicos en tributación internacional.....	51
4.2.1 Treaty Shopping.....	52
4.3 Características generales del Modelo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).....	53
4.4 Estructura del Modelo OCDE.....	53
4.5 Aspectos generales del Modelo OCDE.....	54
4.6 Aspectos incluidos en los Comentarios.....	59
4.7 Convenios de doble imposición firmados por Uruguay.....	60
4.7.1 Ámbito objetivo.....	61
4.7.2 Ámbito subjetivo.....	62
4.7.3 Establecimiento Permanente.....	62
4.7.4 Utilidades de la empresas, intereses y dividendos.....	63
CAPITULO V MACRO MACROECONOMICO PARA INVERTIR EN EL URUGUAY	
5.1. Análisis del macro macroeconómico para invertir en el Uruguay.....	65
5.2. Resultados de la aplicación del Nuevo Régimen de Promoción de Inversiones.....	70
CONCLUSIONES DEL TRABAJO.....	74